

Parcela urbana de ciento setenta metros cuadrados, sita en la margen derecha de la carretera seiscientos veintiuno, de Mayorga a Astorga, kilómetro veintiséis hectómetro ocho, del término municipal de Valencia de Don Juan, que linda: al Norte, con Castillo de Valencia de Don Juan; al Sur, carretera seiscientos veintiuno citada; al Este, con terrenos del Ayuntamiento citado, y al Oeste, con camino de servicio, propiedad del Estado.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25329

REAL DECRETO 2618/1977, de 23 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Vicente Fernández Navarro de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, sito en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Vicente Fernández Navarro ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considerará de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Vicente Fernández Navarro de un solar sito en término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), al sitio del cementerio, y a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, con parroquia de la Asunción, de Socuéllamos; al Sur, calle del General Goded; al Este, con finca de la que se segregará, y al Oeste, «Cooperativa Cristo de la Vega», de Socuéllamos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo quinientos cuarenta y cuatro, libro cincuenta y tres, folios noventa y ocho y noventa y ocho vuelto, finca número tres mil setecientos veintitrés, inscripciones cuarta y quinta.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25330

REAL DECRETO 2619/1977, de 23 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de una parcela de 7.800 metros cuadrados, sita en la carretera del Grao de Castellón a las Villas de Benicasim, con destino a la construcción de un Parque Móvil Ministerial.

Por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha sido ofrecida al Estado una parcela de siete mil ochocientos metros cuadrados de superficie, sita en la carretera del Grao de Cas-

tellón a las Villas de Benicasim, con destino a la construcción de un Parque Móvil Ministerial.

Por el Ministerio de Hacienda se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de una parcela de siete mil ochocientos metros cuadrados de superficie, al sitio del Caserío Marítimo de Castellón, zona del Pinar, junto a las instalaciones de «CAMPSA» ubicada en la carretera del Grao de Castellón a las Villas de Benicasim, cuyos linderos son: frente, con la carretera del Grao de Castellón a las Villas de Benicasim; derecha, y en una línea de ciento noventa metros, vía del ferrocarril de El Puerto a «Faquisa»; izquierda, vías del ferrocarril de El Puerto a La Pedrera y terrenos de la propiedad de la Junta de Obras de El Puerto, y fondo, marjales de propiedad particular y terrenos del excelentísimo Ayuntamiento.

Dicho inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a la construcción de un Parque Móvil Ministerial, en el que se comprendan los edificios necesarios para albergar los aparcamientos, garajes, talleres y otros servicios tendentes a la finalidad de almacenamiento y mantenimiento de vehículos propiedad del Estado, cuyas obras se iniciarán en el plazo de dos años y deberán terminarse en el de cinco años, contados ambos plazos a partir del otorgamiento de la escritura pública de aceptación de la donación, habiendo de mantenerse su destino durante los treinta años siguientes a la terminación de las obras. En caso contrario, revertirá la parcela donada de pleno derecho a la propiedad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Asimismo el Ministerio de la Vivienda impone como condición que deberán resolverse los accesos y respetarse las servidumbres derivadas de las instalaciones ferroviarias y de «CAMPSA».

Artículo segundo.—La parcela donada se adscribe al Parque Móvil Ministerial, el cual deberá dar cumplimiento a los condicionamientos que quedan reflejados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

25331

ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo a las en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante un período de instalación.